

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A FAVOR DE LA ESCUELA DE ACTORES DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA, POR IMPORTE DE NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS, 925.000,00 €, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2023.

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para la concesión de una subvención directa nominada a favor de la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, por importe de novecientos veinticinco mil euros, 925.000,00 €, con la finalidad de cubrir los gastos derivados de la impartición de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2023, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada (en adelante, la EAC), con NIF F38038857, es la entidad titular del Centro Superior Autorizado de Arte Dramático «Escuela de Actores de Canarias», autorizado por Orden de 26 de Julio de 1996 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para impartir las enseñanzas superiores de Arte Dramático previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El mencionado Centro Superior Autorizado de Arte Dramático se constituye y define como un Centro de carácter regional en la Comunidad Autónoma, disponiendo de dos sedes: una en Tenerife y otra en Gran Canaria.

Segundo.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no existe ninguna oferta pública que cubra las enseñanzas de grado superior de Arte Dramático y tampoco se ha propuesto por parte de la iniciativa privada ningún otro Proyecto Educativo que se ocupe de tales enseñanzas y que sea alternativo al proporcionado por la EAC.

Tercero.- Desde el curso académico 1996-97, la EAC ha venido impartiendo las enseñanzas superiores de Arte Dramático establecidas, en un primer momento, en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la actualidad, en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con el fin de garantizar la prestación de este servicio educativo, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ha contribuido a la financiación de los gastos en materia de docencia, de formación permanente del profesorado y de investigación, mediante la suscripción de convenios de colaboración con la EAC o a través de subvenciones directas.

Cuarto.- En dicho sentido, con fecha 9 de noviembre de 2021, n.º de Registro 56, se firmó «Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y





Deportes y la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, para la impartición de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias», con una dotación económica prevista para los ejercicios 2022 al 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.15.322K.4700100 «Transferencias a empresas privadas», elemento PEP 18481402, con objeto de garantizar la impartición de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático, y de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación académica y curricular de estos Estudios Artísticos Superiores en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La dotación económica prevista en el Convenio para el ejercicio 2023 es por importe de 925.000 €

Quinto.- En la vigente Ley 7/ 2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, se incluye el crédito preciso para conceder una subvención directa nominada a favor de la EAC, por importe de novecientos veinticinco mil euros (925.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1815.322K.4700100, elemento PEP 18481402 “Escuela de Actores de Canarias”.

Sexto.- La EAC ha presentado en fecha 7 de marzo de 2023 escrito por el que solicita la concesión de la subvención directa nominada prevista en la Ley 7/ 2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, por importe de novecientos veinticinco mil euros (925.000 €), con el objeto de financiar los gastos del centro Superior Autorizado de Arte Dramático Escuela de Actores de Canarias en 2023, conforme a la memoria descriptiva de actividades y la previsión plan de financiación que adjunta, por valor total de 925.000 €.

Además, solicita el abono anticipado de la citada subvención y la exceptuación de la prestación de garantías exigidas para esta modalidad de abono, por las razones que aduce en su escrito que, sucintamente, se resumen en el interés público de la actividad subvencionada y el carácter docente y sin ánimo de lucro con que se lleva a cabo, que acarrea que la beneficiaria carezca de recursos económicos para poder realizarla, así como tampoco para respaldar la concesión de un aval solidario por parte de las entidades de crédito como garantía del abono anticipado de la subvención.

Séptimo.- Obra en poder del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, documentación presentada por la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada, que justifica el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Convenio de Cooperación y en la normativa vigente para la obtención de la subvención.

Octavo.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés público y social por ir encaminada a conseguir los objetivos planteados en el ámbito educativo de la oferta pública de las enseñanzas artísticas de grado superior de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias.





Noveno.- El coste global del programa aportado por la EAC para el ejercicio 2023 asciende a la cantidad de novecientos veinticinco mil euros (925.000,00 €), por lo que la subvención a conceder supone el 100% del coste total de los gastos subvencionables con cargo a la aplicación presupuestaria 1815.322K.4700100, elemento PEP 18481402.

Décimo.- Consta en el expediente Certificado de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica acreditativo de que la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Undécimo.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 14/03/2023, por el cual se considera que la Orden es compatible con la normativa europea de la competencia de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

Duodécimo.- Consta en el expediente Memoria Propuesta de Orden de la Directora General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de fecha 11/03/2023, por la que se propone la concesión de la subvención nominada de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Segundo.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, en la que se ha dotado con el elemento PEP 18481402 «Escuela de Actores de Canarias», con novecientos veinticinco mil euros (925.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1815.322K.4700100.

Tercero.- El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra la EAC, al justificarse el interés público y social de la actividad educativa que desarrolla, sustentada en las siguientes consideraciones:





- a) La EAC es el único Centro existente en la Comunidad Autónoma que oferta e imparte los estudios superiores de Arte Dramático, garantizando un servicio educativo que en la actualidad no ofrece la Administración educativa y posibilitando que los estudiantes canarios que quieran realizar tales estudios puedan hacerlo en Canarias, sin necesidad de desplazarse necesariamente a otros Centros del Estado. La existencia de un único Centro Superior de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma motiva la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva.
- b) El desarrollo y la consolidación de estos estudios abre un campo de enormes perspectivas en la formación de profesionales vinculados al teatro y a los oficios relacionados con la escena, componiendo un catálogo de salidas profesionales emergentes en el mercado laboral canario, además de contribuir al desarrollo de la formación y de la cultura escénica en Canarias, al proporcionar una vía directa para facilitar el acercamiento de la sociedad al hecho teatral y promover la formación inicial de base de diversos segmentos de la población.
- c) La garantía para la impartición efectiva de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de la EAC, requiere necesariamente del abono anticipado de los fondos para hacer posible su realización, lo que determina la modalidad de forma de pago de la subvención.

Cuarto.- La formalización del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, de fecha 9 de noviembre de 2021, número 56 de registro, para la impartición de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción actual dada en virtud del Acuerdo de modificación de 15 de diciembre de 2022, en su apartado Primero, número uno, que dispone:

«1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*





Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)».

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el art. 21.1. letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el art. 132, letra e), de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, no estarán sujetas a fiscalización previa las subvenciones nominadas.

Octavo.- La entidad interesada ha presentado en tiempo y forma la documentación exigida por la normativa vigente para la concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

RESUELVO

Primero.- Objeto de la Orden.

Conceder a la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa Limitada, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, suscrito con fecha 9 de noviembre de 2021, una subvención directa nominada por importe de novecientos veinticinco mil euros (925.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1815.322K.4700100, elemento PEP 18481402 «Escuela de Actores de





Canarias», de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023. Dicha subvención representa el 100% del coste total de la actividad en el ejercicio 2023, de acuerdo con el plan de financiación presentado por el beneficiario.

Segundo.- Destino de la subvención y plazo de la actividad.

La aportación económica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, estará destinada a cumplir con la Programación General Anual establecida en la cláusula 4 del convenio referenciado, y se concreta con la memoria descriptiva de las actividades a financiar para el año 2023 en las siguientes acciones:

1. Gastos de personal necesario para impartir las enseñanzas Superiores de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación, abarcando todos los gastos referentes al profesorado, los del Personal de Administración y Servicios (PAS), así como los costes sociales referentes a todo el personal laboral. También se incluyen los gastos de traslados, alojamiento y dietas derivados del personal que realiza la actividad en ambas sedes: Tenerife y Gran Canaria.
2. Gastos de formación y de proyectos de Investigación del Profesorado y Personal de Administración y Servicios (PAS), correspondiente al plan de formación e investigación que se desarrollará durante el año 2023:

En relación a las líneas de actuación:

- Asistencia del profesorado a cursos, seminarios, congresos, conferencias, etc.
- Organización de cursos, seminarios y conferencias, destinados a profesorado y PAS.
- Proyectos de investigación relacionados con las materias de la especialidad.
- Proyectos de investigación en colaboración con las Universidades Canarias u otras entidades, prioritariamente en el ámbito de las Artes Escénicas y Audiovisuales.
- Investigación producción de los talleres de teatro contemporáneo y clásico.
- Proyectos fin de grado.
- Proyectos artísticos interdisciplinarios entre Escuelas Artísticas Superiores Profesionales.

Al objeto de cumplir los siguientes objetivos:

1. Elevar la calidad de la enseñanza.
2. Perfeccionar la formación del profesorado en las materias específicas que enseña.
3. Mejorar la cualificación profesional del PAS.
4. Abrir líneas de investigación para las enseñanzas de la especialidad de Interpretación.
5. Favorecer a través del intercambio con fines formativos la relación con otros centros de similares características o de otras ramas artísticas o técnicas que se crean complementarias.
6. Mejorar la formación didáctica y la metodología del Profesorado.





7. Fomentar la relación y cooperación entre los departamentos, profesorado, personal y alumnado.
8. Aplicar la innovación tecnológica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
9. Mejorar los recursos humanos del proyecto educativo.
10. Mejorar la organización y gestión de la EAC.

3. Gastos de bienes corrientes y servicios que se generen en 2023 referente a: Gerencia, asesoría comunicación y publicidad, material didáctico, material de oficina e imprenta, relaciones públicas, material para mantenimiento, gastos de agua, luz, y teléfono, servicio de seguridad, seguros del alumnado y de los edificios de ambas sedes, control de calidad de aguas, servicios contra incendios, protección de datos, riesgo laboral, auditorias y cualquier otro que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y resulten estrictamente necesarios.

El pago de la subvención se realizará mediante abono anticipado con la aprobación de la correspondiente Orden de concesión.

El plazo de ejecución de la subvención concedida finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Compatibilidad con otras subvenciones

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los art. 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Notificación y aceptación expresa de la subvención.





1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden será notificada al beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La efectividad de la concesión de la subvención estará condicionada a la aceptación expresa de esta subvención en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Sexto.- Forma y condiciones para el abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará en un pago único, una vez aceptada la subvención por el beneficiario.

2. El beneficiario quedará exento de prestar las garantías para esta modalidad de abono, en virtud de su naturaleza como único Centro Superior Autorizado de Arte Dramático existente en Canarias, teniendo en cuenta el interés socio-educativo y profesional de estos estudios para la sociedad canaria y la inviabilidad de poder realizar la actividad subvencionada sin la recepción previa de los fondos públicos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dispositivo cuarto del Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

1. La EAC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Cooperación suscrito con esta Consejería el 9 de noviembre de 2021, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con el objeto y los objetivos específicos establecidos en el Convenio de Cooperación y garantizar la impartición de las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación académica y curricular de estos Estudios Artísticos Superiores, con la colaboración entre la Consejería y la EAC para el diseño y desarrollo de los planes de calidad de la enseñanza, de investigación y de formación permanente del profesorado de la EAC, concretándose estos objetivos generales en los siguientes objetivos específicos:

1) Propiciar el desarrollo de los planes de estudio de Arte Dramático que se deriven del desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y normativa vigente en esta materia.





- 2) Asegurar la calidad de las enseñanzas ofertadas por la EAC a través de la elaboración, desarrollo y evaluación de un Plan de Calidad Educativa de la institución.
- 3) Consolidar la oferta educativa de la EAC dentro de los parámetros que la constituyen como centro superior autorizado.
- 4) Favorecer la inserción de la EAC en la actividad cultural y docente que se desarrolle en su entorno.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Consejería de Hacienda o la Audiencia de Cuentas de Canarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos legalmente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años a partir del 31 de enero de 2024, fecha establecida en esta Orden como término para la justificación total de la subvención, de conformidad con los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Adoptar las medidas para dar la adecuada difusión y publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. En cualquier caso, en toda la cartelería, material audiovisual o de cualquier otra índole que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades, y/o de cada una de las acciones que se subvencionen a su





amparo, deberá hacerse constar, como mínimo, la participación de las partes suscribientes, de forma suficientemente clara, a través de la utilización de los logos e imágenes oficiales, y/o menciones que se determinen, con arreglo a la normativa aplicable.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b del apartado 1 de este artículo.

Octavo.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art.18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Noveno.- Contabilidad de la actividad subvencionada por parte del beneficiario.

Atendiendo a que la justificación de la presente subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009 del 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Décimo.- Justificación de la subvención.





1. De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 36/2009 del 31 de marzo, y lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, suscrito con fecha 9 de noviembre de 2021, la EAC vendrá obligada a justificar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de auditor a cargo de la Escuela de Actores de Canarias, SCL, limitada a:

- a) El empleo de los fondos públicos recibidos, contenidos en la presente Orden.
- b) El efectivo desarrollo y coste real de las actividades.
- c) Los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello.

2. En todo caso, el plazo máximo para la justificación total de la subvención se extenderá hasta el 31 de enero de 2024.

3. La justificación total de la subvención otorgada se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La mencionada cuenta justificativa deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del Consejo Rector de la entidad beneficiaria sobre acuerdo de aprobación de la cuenta justificativa de ingresos y gastos de acuerdo con el plan de financiación de la actividad presentado por el beneficiario.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada.
- c) Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- d) Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas y se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





El alcance de la citada auditoría estará limitado a:

- a) El empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención. Ejercicio 2023.
- b) El efectivo desarrollo y coste real de las actividades.
- c) Los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello.

5. Transcurridos los plazos establecidos de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

6. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

7. No podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Undécimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 y 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos, para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.





2. El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos de acuerdo al plan de financiación presentado inicialmente y a la previsión inicial de ingresos y gastos; de lo contrario, deberá solicitar la oportuna modificación del citado plan antes de que finalice el plazo de realización de la actividad, que podrá autorizarse siempre que se cumplan los requisitos citados en el art. 20.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Duodécimo. - Revocación de la concesión.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

Decimotercero.- Renuncia de la concesión.

En caso de renuncia a la subvención, si se han anticipado los fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementando en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Decimocuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la misma, y conforme al procedimiento establecido en los art. 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de





incumplimiento parcial deberá reintegrarse la financiación correspondiente a las actuaciones donde se hubiera omitido la obligación. Si el incumplimiento fuera total, el 100% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.





3. Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimoquinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

En cuanto a las sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como en los arts. 43, 44 y 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como lo establecido en el Convenio de Cooperación de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y la Escuela de Actores de Canarias, Sociedad Cooperativa, para la impartición de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 29/03/2023 - 14:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 183 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 30/03/2023 09:00:14	Fecha: 30/03/2023 - 09:00:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kp8Ua_ejLO_Te0Pc0hNLns1kqPsmXmwF	
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2023 - 13:53:53	